

EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DEPORTIVA:

- Ámbito disciplinario.
- Ámbito competitivo.



En la Comunitat Valenciana, la jurisdicción deportiva se regula en los arts. 117 y ss de la Ley 2/2011), en TRES ámbitos:

- **Disciplinario.**
- **Competitivo.**
- Electoral.

Vamos a desarrollar el disciplinario y competitivo.

Normalmente operan TRES comités o instancias:

- **Competición y disciplina deportiva.** Suele ser unipersonal.
- **Apelación.** *La ley 2/2011 no exige este comité, pero se encuentra en caso todos los procedimientos jurisdiccionales. Es, en todo caso, órgano colegiado.*
- **Tribunal del Deporte*.**

* En la Comunitat Valenciana, el TD tiene competencias a nivel competitivo, a diferencia del ámbito nacional (TAD), donde las resoluciones federativas en materia competitiva únicamente son recurribles ante la jurisdicción ordinaria.²

¿Qué asuntos se someten a la disciplina deportiva?

- a) Las infracciones a las reglas de juego o competición de las diferentes modalidades deportivas, tipificadas en esta ley, en sus disposiciones de desarrollo, en los estatutos o reglamentos de las federaciones deportivas debidamente aprobados o en las normas reguladoras de las competiciones oficiales interuniversitarias de la Comunitat Valenciana.
- b) Las infracciones a la conducta y convivencia deportiva tipificadas en esta ley, en sus disposiciones de desarrollo o en los estatutos y reglamentos de las entidades correspondientes debidamente aprobados.

¿Quiénes son los titulares de ejercer esta potestad?

- a) **Jueces o árbitros:** Durante la disputa de la competición. **Sancionan el incumplimiento de la normativa** de cada modalidad deportiva y las de la competición.
- b) **Clubes deportivos:** La ejerce **su junta directiva u órgano disciplinario**, sobre sus socios, deportistas, técnicos, entrenadores y directivos. *Sus resoluciones se apelan/recurren ante la jurisdicción ordinaria.*
- c) **Federaciones deportivas.** A través de sus **órganos disciplinarios**, sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica federada (clubes, deportistas, técnicos, entrenadores, jueces-árbitros) en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- d) **Universidades de la Comunitat Valenciana.** A través de sus **órganos disciplinarios deportivos**, sobre personas y entidades que desarrollan su actividad en las competiciones interuniversitarias de la CV.
- e) **Tribunal del Deporte de la CV.** Sobre todos ellos.

Es preceptiva la instrucción previa de un expediente conforme la normativa.

¿Qué ha de comprender un expediente?:

- a) Las sanciones de jueces y árbitros durante el desarrollo de la competición prevén el correspondiente sistema de recursos.
 - Las actas constituyen el medio documental necesario de prueba.
 - Las declaraciones del árbitro o juez en el acta se presumen ciertas, salvo error material.
- b) Las competiciones que requieran resolución inmediata de los órganos disciplinarios, podrán prever procedimientos de urgencia.
 - Éstos compatibilizarán la rápida intervención con el **derecho a recurrir y el trámite de audiencia**.
- c) El **procedimiento ordinario** para imponer sanciones por infracciones hará compatible el normal desarrollo de la competición con el trámite de audiencia de los interesados y el derecho a recurso.
El **procedimiento extraordinario**, para sanciones correspondientes al resto de las infracciones disciplinarias, deberá prever, además, el derecho a recusar a los miembros del órgano instructor.
- d) Se considerará interesado a todo aquél a cuyo favor o en cuyo perjuicio se derivasen derechos e intereses legítimos, por las resoluciones adoptadas.

La regla cada federación. ¿Dónde?

- a) En sus estatutos.
- b) Una disposición reglamentaria.

Consecuencias de regularlo en uno u otro texto normativo.

- c) Procedimiento aprobación interno.
- d) Control departamento deporte Generalitat.

¿Qué ha de regular la normativa en materia de disciplina deportiva?

- 1) Un sistema tipificado de infracciones, según cada modalidad deportiva, graduándolas en función de su gravedad.
- 2) La tipificación de las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones.
 - Atenuantes o agravantes de la responsabilidad del infractor.
 - Eximentes.
- 3) La prohibición de doble sanción por los mismos hechos.
- 4) Retroactividad cuando las nuevas normas resulten favorables al inculpado.
- 5) Prohibición de sanción por infracciones tipificadas con posterioridad a su comisión.
- 6) Los distintos procedimientos disciplinarios (ordinario o extraordinario) para la imposición de sanciones.**
- 7) Sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

Dos procedimientos:

- **Ordinario.** infracciones a las reglas de juego o de la competición. (art 145 y ss Ley 2/2011)
- **Extraordinario.** infracciones a la conducta y convivencia deportiva. (art 152 y ss Ley 2/2011)

El Procedimiento Ordinario.

¿Cómo se inicia?

- 1) Acta del partido o competición. Relata los hechos susceptibles de constituir infracción y que pueden dar lugar a la sanción.
Deberá estar firmada por el árbitro o juez.
- 2) También puede iniciarse mediante denuncia de la parte interesada en la misma acta del partido, o formulada con posterioridad. Ha de presentarse hasta el segundo día hábil siguiente al de la celebración del partido o competición.
- 3) Cuando los hechos sancionables no estén reflejados en el acta sino en anexos, éstos deberán presentarse en dentro del segundo día hábil siguiente al partido o competición.
Las partes interesadas podrán alegar dentro de los dos días hábiles siguientes.

IMPORTANTE: Copia del acta se entregará a ambos equipos a la finalización del encuentro o competición.

Procedimiento Ordinario.

- Si es por denuncia, se ha de notificar al interesado, para que pueda efectuar...
- ... ALEGACIONES (plazo de DOS días hábiles).
- Prueba:
 - Mismo plazo para proponerla.
 - Si se acuerda su práctica, ha de hacerse dentro de los TRES días siguientes a su aceptación.

Procedimiento Ordinario.

Resolución.

- Finalizada la fase de prueba, en su caso, el órgano competente, en el plazo máximo de diez días hábiles, dictará resolución.
- Contenido de la resolución:
 - Expresión de los hechos imputados, los preceptos infringidos y los que prevén la sanción que se imponga.
 - Si los interesados han solicitado la práctica de pruebas y el órgano lo considera improcedente, deberá expresar los motivos de la denegación de las pruebas.
- Ha de notificarse con expresión de los recursos y plazo.

Procedimiento extraordinario.

¿Cómo se inicia?

- a) Mediante providencia del órgano competente, de oficio o a instancia de parte interesada (denuncia).

- b) Las denuncias deben expresar:
 - i. Identidad de la persona o personas que las presenten,
 - ii. Relación de los hechos que puedan constituir infracción
 - iii. Fecha de comisión
 - iv. Identificación de los posibles responsables.

Potestad Disciplinaria.

Apertura expediente

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN

NNNNNNNNNNNNNNNN, JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN, en referencia al escrito en el cual se refieren determinadas irregularidades acerca de la participación de la DEPORTISTA, en las eliminatorias del CHCHCH formando parte del equipo EQUIPO y, una vez efectuados los trámites a los que habilita el artículo 55) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, realizados a los efectos de motivar la incoación del procedimiento y delimitar a quienes efectivamente resulten responsables de la supuesta comisión de una infracción al Código Disciplinario de la FEDERACIÓN, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Que, siguiendo el relato de los hechos, se pone en conocimiento de este JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN, que la DEPORTISTA no ha participado en ninguna eliminatoria de la pasada edición del CAMPEONATO, formando parte del EQUIPO.

Segundo.- En concreto, la eliminatoria a la que se refiere el presente expediente es la disputada el pasado X de MES entre los clubes EQUIPO y EQUIPA, en las instalaciones de CLUB, y que acabó con el resultado de EQUIPO 1 EQUIPA 2.

Tercero.- De las investigaciones previas, resulta que:
El juez de la eliminatoria fue JUEZ.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Competencia objetiva

Segundo.- Estos hechos, de confirmarse, tiene las siguientes incidencias respecto la aplicación de la disciplina deportiva.
HECHO X, está sancionado con la NORMA Y como constitutivo de Infracción.

Por todo lo anterior,

RESUELVO:

PRIMERO.- Abrir expediente disciplinario contra el juez de la eliminatoria.

SEGUNDO.- Declarar competente para resolver sobre dicha materia a los Órganos Disciplinarios de la FEDERACIÓN.

TERCERO.- Nombrar al letrado INSTRUCTOR, como instructor del mencionado expediente.

CUARTO.- Se comunica esta resolución a los posibles interesados,

Esta resolución no es firme, y contra la misma puede presentarse recurso de reforma y/o recusación de Instructor ante este Juez de Competición y Disciplina Deportiva de la FEDERACIÓN, dentro del plazo de DOS días siguientes al de la recepción de la presente comunicación.

Procedimiento Extraordinario.

Posibilidad de...

...El órgano competente, antes del inicio del procedimiento, puede ordenar, con carácter previo, las investigaciones necesarias para determinar si concurren en el mismo circunstancias que justifiquen el expediente.

El fin de la investigación es

- averiguar la realidad de la comisión de los hechos susceptibles de motivar la incoación del expediente,
- identificar a la persona o personas que puedan resultar responsables de los mismos
- demás circunstancias.

Procedimiento Extraordinario.

FASE 1 (Previa)

- 1) Recepción por parte del órgano competente de la denuncia.
- 2) Actuaciones previas.
- 3) Providencia de inicio (si los hechos son susceptibles de constituir infracción).
- 4) Caso contrario, resolución de archivo. *Se notificará al denunciante.*
- 5) La resolución de inicio de expediente no es recurrible.
- 6) La resolución de archivo es recurrible ante el órgano superior en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de su notificación.
- 7) El acuerdo de archivo de la denuncia de quien no ostente la condición de interesado no es recurrible.

Procedimiento extraordinario Fase 2 (Iniciación)

- 1) Nombramiento de instructor y secretario. Se realiza en la providencia en la que se acuerde la iniciación del expediente.
- 2) El instructor tramita el expediente.
- 3) Posibilidad de nombrar un secretario que asista al instructor.
No es lo usual.
- 4) Al instructor y al secretario les serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas para el procedimiento administrativo común.
- 5) Los interesados podrán ejercer el derecho de recusación, ante el órgano que los nombra, en el plazo de tres días hábiles. La resolución a este eventual recurso no es recurrible.

Procedimiento extraordinario.

Fase 3 (Instrucción)

a) Proposición y práctica de la prueba.

- 1) La providencia que inicia el expediente concederá plazo de diez días hábiles, para proponer prueba.
- 2) El Instructor puede también ordenar la práctica de las pruebas, que estime relevantes para el procedimiento.
- 3) Contra la denegación (expresa o tácita de las pruebas), se podrá interponer recurso en el plazo de tres días hábiles desde la confirmación de la resolución.
- 4) En ese caso, el órgano competente resolverá en los tres días siguientes sobre la admisión o inadmisión de las pruebas.

INSTRUCTOR designado al efecto por el JUEZ DE LA FEDERACIÓN para instruir el expediente de referencia, una vez examinados los antecedentes documentales y la normativa aplicable y la prueba practicada, en el ejercicio de sus competencias, sobre los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que, siguiendo el relato de los hechos, se pone en conocimiento de este INSTRUCTOR, que la DEPORTISTA no ha participado en ninguna eliminatoria de la pasada edición del CAMPEONATO, formando parte del SU EQUIPO.

Segundo.- En concreto, la eliminatoria a la que se refiere el presente expediente es la disputada el pasado TAL entre los clubes EQUIPO Y EQUIPA, en las instalaciones y que acabó con el resultado.

Tecero.- De las investigaciones previas, resulta que:
EL JUEZ ERA JUEZ

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia.

Segundo.- Estos hechos, de confirmarse, tiene las siguientes incidencias respecto la aplicación de la disciplina deportiva.
Relato de los hechos y mencionar la normativa (artículo) infringida.

En virtud de todo ello, este INSTRUCTOR

RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar el cargo de instructor en el presente expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado de la denuncia presentada por denunciante, a los posibles interesados y a las personas a las que pudiera derivar cualquier tipo de responsabilidad:
infractor

TERCERO.- Dar audiencia al denunciante y denunciados, por un plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la presente, para que propongan, modifiquen o practiquen cualquier medio de prueba que estimen pertinente, de conformidad con el artículo) del Código Disciplinario.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los posibles interesados, al denunciante, y a las personas a las que pudiera derivar cualquier tipo de responsabilidad, a efectos de que presenten en el mismo plazo las alegaciones que estime pertinentes.

Procedimiento Extraordinario.

Fase 3 (Instrucción)

b) Pliego de cargos y propuesta de resolución.

1. Finalizada la práctica de la prueba, el Instructor propondrá:
 - a) el sobreseimiento y archivo del expediente si considera que no hay infracción
 - b) o, en caso contrario, propuesta de resolución. Que contendrá
 - i. hechos imputados,
 - ii. circunstancias concurrentes,
 - iii. y las infracciones que pueden conllevar sanción.
2. El sobreseimiento o, en su caso, la propuesta de resolución, se notificará a los interesados para que, quince días, formulen alegaciones.

I**NSTRUCTOR** designado al efecto por el JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA federación para instruir el expediente de referencia, una vez examinados los antecedentes documentales y la normativa aplicable y la prueba practicada, en el ejercicio de sus competencias **DICE**:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que, siguiendo el relato de los hechos...

Segundo.- De las investigaciones previas, resulta que (se detalla quienes pueden resultar afectados por la resolución:

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia

Segundo.- Estos hechos, de confirmarse, tiene las siguientes incidencias respecto la aplicación de la disciplina deportiva (detallar las infracciones y hechos).

En virtud de todo ello, formulo la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Archivar la denuncia..... puesto que el denunciante no ha presentado prueba que desvirtúe la presunción de veracidad de las actas.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se ha cometido infracción alguna del Código Disciplinario de la FEDERACIÓN.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al denunciado a través de su correo electrónico, para que presente cuantas alegaciones considere convenientes en defensa de sus derechos e intereses.

Las alegaciones deberán presentarse en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de este escrito, ante el JUEZ.

Procedimiento extraordinario.

Fase 4 (Resolución)

Transcurrido el plazo de alegaciones, se remite al órgano que ha de resolver el cual, examinadas las alegaciones:

- 1) mantendrá
- 2) o reformará

La propuesta de resolución

Fin del expediente.

Competencia:

Corresponden a esta potestad los siguientes asuntos:

- 1) acceso o exclusión de la competición
- 2) organización, ordenación y funcionamiento de la misma,

Fases:

- 3) Incoación y notificación a las partes afectadas.
- 4) Alegaciones, proposición de prueba y práctica.
- 5) Resolución final:
 - 1) expresión de los recursos que procedan,
 - 2) órgano ante el que interponerlos
 - 3) y plazo de interposición.

Recursos (art 166):

Contra las resoluciones dictadas por los órganos disciplinarios federativos en los ámbitos disciplinario y competitivo podrá interponerse recurso de alzada ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en el plazo de quince días hábiles.

- a) Órgano supremo en materia jurisdiccional deportiva que decide los asuntos competitivos y de disciplina deportiva.
- b) También podrá tramitar y resolver los expedientes disciplinarios originados por las denuncias que por su cualificada gravedad y trascendencia formule el órgano competente en materia de deporte o cuya incoación acuerde de oficio el Tribunal.
- c) Elaborará informes (no vinculantes) que le solicite el órgano competente en materia de Deporte de la Generalitat en las materias de su competencia.
- d) Sus resoluciones agotan la vía administrativa. Contra ellas se podrá interponer:
 - 1) recurso contencioso-administrativo,
 - 2) recurso potestativo de reposición (en materia electoral).

y... el recurso de apelación?

- No aparece regulado en la Ley.
- Casi todos los reglamentos federativos lo contemplan,
- Opera únicamente en materia competicional y de disciplina deportiva.
- El comité de competición es un órgano colegiado (3 ó 5).
- Únicamente conocerá los asuntos y cuestiones que previamente se hayan resuelto en primera instancia.
- Inadmitirá nuevas cuestiones y peticiones que se le planteen: nuevos hechos, suspensión cautelar de las decisiones de primera instancia...
- Resolverá sobre los hechos probados y la prueba de la primera instancia.

Es vuestro turno!!!

Muchas gracias